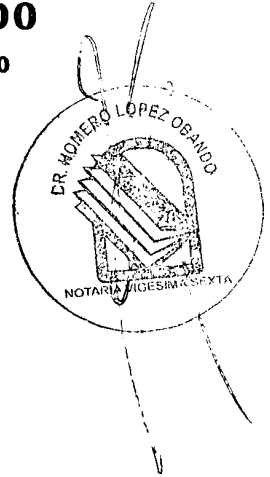




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



ESCRITURA NÚMERO: 6365

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ANÓNIMA

DENOMINADA

REPRESENTACIONES GUDERIAN S.A.

QUE OTORGAN

DR. MARIO XAVIER TROYA ANDRADE

Y AB. IVÁN FERNANDO VENEGAS ARMENDÁRIZ

CAPITAL SOCIAL: USDS800,00

DÍ 3

COPIAS

L.S.

GUDERIAN

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **VIERNES SIETE (07) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, **DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO**, **NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen los señores: **DOCTOR MARIO XAVIER TROYA ANDRADE**, de estado civil casado; y, **ABOGADO IVÁN FERNANDO VENEGAS ARMENDÁRIZ**, de estado civil casado, cada uno por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y

resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: DOCTOR MARIO XAVIER TROYA ANDRADE y ABOGADO IVÁN FERNANDO VENEGAS ARMENDÁRIZ, quienes son de estado civil casados, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito; quienes manifiestan su voluntad, como lo hacen en efecto, de constituir una Compañía Anónima, sometida a las Leyes del Ecuador y a los Estatutos Sociales, que siguen a continuación.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DURACION.-** La Compañía se denominará REPRESENTACIONES GUDERIAN S.A.; y, durará cincuenta años a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias y cualquier otro establecimiento en cualquier lugar del país o en el exterior.- **ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



(USD\$800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00)

cada una, numeradas desde el número cero cero uno hasta la ochocientas, inclusive.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía

tendrá el siguiente objeto social: **Uno)** Compra, venta, comercialización, distribución y elaboración de toda clase de productos e insumos médicos,

farmacéuticos, implantes, prótesis e insumos y artículos de ortopedia, ortesis y traumatología; instrumental médico, quirúrgico y hospitalario. mobiliario,

equipos, aparatos médicos, para hospitales, clínicas, consultorios médicos, centros médicos y laboratorios.- Equipos e insumos para rehabilitación física

y fisioterapia; ropa quirúrgica y hospitalaria, uniformes médicos y clínicos, calzado y accesorios médicos y hospitalarios.- Calzado ortopédico.- Sillas de

ruedas, caminadoras, plantillas, férulas, muletas y los artículos y accesorios relacionados a la medicina, ortopedia y rehabilitación física.- **Dos)** Compra,

venta, comercialización, distribución y elaboración de medicinas y medicamentos, de marcas o genéricos, a través de locales propios o

administrando farmacias de terceros, cosméticos, artículos de higiene personal, tocador e higiene tanto de consumo humano, como animal.-

Importación, exportación, representación, comercialización, distribución, promoción, diseño y eventual producción de tecnología, maquinaria, materia

primas, repuestos, útiles de uso médico, veterinario y quirúrgico, tanto para el uso en el género humano, como animal.- **Tres)** Compra, venta,

comercialización, distribución, representación y consignación de toda clase de bienes muebles, automotores, alimentos para consumo humano y animal,

artículos de abarrotes en general, productos de higiene y cuidado personal, hencería, telas confecciones, juguetes, artículos deportivos, licores, cervezas

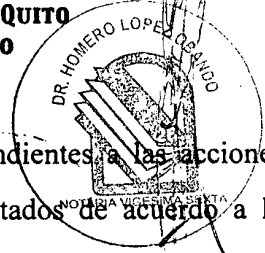
y vinos; comercialización de todo tipo de artículos de limpieza, papelería y útiles escolares y de oficina, muebles, perfumería, artículos para el hogar y la

oficina, accesorios y repuestos automotrices, artesanías en general y toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, comercialización de equipos de teléfonos móviles, sus repuestos y accesorios y tarjetas de consumo prepago.- **Cuatro)** Mediar para adquirir en exclusividad o no licencias y franquicias relacionadas con su objeto social.- **Cinco)** Actuar como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras.- Para cumplir con su objeto social la compañía se valdrá de los siguientes medios: La Compañía podrá importar y adquirir localmente las materias primas, accesorios, equipos, repuestos que requiera, que tengan relación con su objeto social.- Además, podrá otorgar y aceptar la representación y distribución de diferentes personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen comerciar sus productos en el Ecuador, así como a la explotación de tales productos que hayan ingresado al Ecuador o permanezcan en Zonas Especiales de Desarrollo Económico o como depósito comercial, sean producidos o no en este país, hacia otros países.- La compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios en calidad de comisionista para personas naturales y jurídicas sean estas nacionales o extranjeras.- La compañía podrá adquirir y poseer acciones, participaciones y derechos de otras compañías o comunidades; podrá también intervenir en la constitución de compañías como socia o accionista y en los aumentos de capital de las sociedades en las que tenga intereses.- En el cumplimiento de su fin social, la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente como sujeto de derechos y obligaciones y podrá ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra naturaleza, relacionados con sus actividades.- REPRESENTACIONES GUDERIAN S.A., dentro del giro ordinario de sus negocios, no hará intermediación financiera.- **ARTÍCULO QUINTO.-**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



TÍTULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social deberán ser redactados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General.- La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- **ARTÍCULO SEXTO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.**- En caso de pérdida o destrucción de un Título de Acción, se procederá en la forma prevista por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.**- Toda acción es indivisible.- La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos del accionista, sino a una sola persona por cada acción; por lo tanto, cuando existan varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o, en su falta, un administrador común; si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez de lo Civil a petición de cualquiera de ellos.- Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía por todas las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTÍCULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- Bajo el cuidado del Gerente General de la compañía, estará un Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se inscribirán los Títulos de Acciones nominativos, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los mismos, la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre ellas.- **ARTÍCULO NOVENO.- LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.**- La compañía considerará como dueño de las acciones nominativas, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna.- La propiedad de las acciones se transfiere con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley.- El derecho al voto en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones.- Cada acción liberada confiere derecho a un voto.- Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General en la forma prevista por la Ley de Compañías y por el Reglamento correspondiente, pero no podrán ser representantes convencionales de aquellos los administradores ni el Comisario de la Compañía.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.-** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Compañía.- Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella o votado en contra, salvo el derecho de oposición concedido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía se administra por intermedio del Presidente y del Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, quien la ejercerá en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma.- En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o, en general, cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien, en este caso, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como todas las facultades, atribuciones y obligaciones que corresponden al Gerente General, con iguales limitaciones.- El Presidente reemplazará al Gerente General hasta que la Junta General de Accionistas

0000004



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

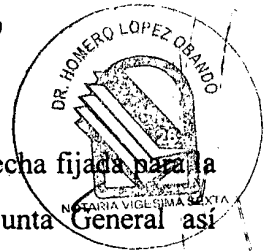


designa Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de los administradores y siempre en interés de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía bajo pena de nulidad, salvo el caso previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos constantes en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo cuarto del presente Estatuto y cualquier otro tema puntualizado en el Orden del Día constante en la correspondiente convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.-** El Presidente y el Gerente General, o quien los estuviere subrogando, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, conjunta o separadamente, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer el Comisario de la Compañía y el Superintendente de Compañías en los casos previstos por la Ley.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que

indicaren en su petición.- El Presidente o el Gerente General, deberán cumplir de inmediato con lo solicitado, convocando a Junta General en el plazo máximo de quince días a contarse desde la fecha de recepción de la petición, sin ninguna excusa.- En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado.- La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM.**- En primera convocatoria, y, especialmente para acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, su reactivación si se encontrare en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria.- El día fijado para la segunda reunión no podrá superar en más de treinta días al de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación y/o fusión de la Compañía; la disolución anticipada o su reactivación cuando estuviere en proceso de liquidación; la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, en segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de al menos la tercera parte del capital pagado.- En estos casos, si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá a efectuar una tercera convocatoria.- El día fijado para la tercera



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



reunión no podrá superar en más de sesenta días al de la fecha fijada para la reunión anterior, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, lo cual debe advertirse en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o, a falta de éste, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión.- Actuará como Secretario el Gerente General o, en su falta, la persona que fuere designada por quien presida la reunión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes o en cualquier otra persona.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- FORMALIDADES.-** La persona que actuare como Secretario de la sesión de Junta General formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto al respecto por la Ley de Compañías y por el Reglamento respectivo, debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a este organismo supremo de la Compañía: **Primero:** Señalar y establecer la política general de la Compañía.- **Segundo:** Nombrar un

Comisario; fijar su remuneración y removerlo en cualquier momento.-

Tercero: Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario de la Compañía y adoptar las resoluciones que correspondan.- No podrá aprobarse ni el balance, ni las cuentas ni el estado de pérdidas y ganancias si no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario.-

Cuarto: Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.-

Quinto: Nombrar al Presidente, al Gerente General de la Compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos en cualquier momento.-

Sexto: Resolver sobre cualquier reforma al contrato social y al Estatuto y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar Liquidador; fijar el procedimiento para la liquidación; fijar la retribución del Liquidador y considerar las cuentas de la liquidación.-

Séptimo: Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- **Octavo:** En general, resolver todos los asuntos que son de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido por el presente estatuto o aquellos que no hayan sido atribuidos a otros organismos sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de

Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria.- Toda resolución de Junta General será tomada por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la sesión, con las excepciones establecidas en este mismo estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTA GENERAL.- El acta en la que

consten las deliberaciones y resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.- De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y los demás



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista por la Ley y este Estatuto.- Se incorporarán también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión; serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta y se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General por un período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente; y, además de cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de este Estatuto, le corresponde: **Primero:** Presidir las sesiones de Junta General.- **Segundo:** Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones, conjuntamente con el Gerente General de la Compañía.- **Tercero:** Cumplir con los encargos que le confiera la Junta General de Accionistas.- **Cuarto:** Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los contratos de venta, permuta, enajenación, arrendamiento mediante escritura pública o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, sin necesidad de que para estos actos y contratos se necesite autorización de la Junta General.- **Quinto:** Asesorar al Gerente General de la Compañía en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General por un período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente; es el representante legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señala la Ley y la estructura administrativa determinada en el presente Estatuto y, especialmente, las siguientes: **Primero:** Organizar la administración de la Compañía, así como las oficinas y dependencias de la misma, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración de la

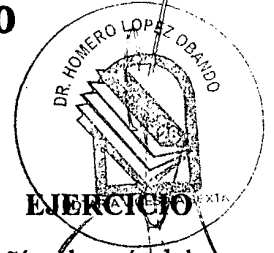
Sociedad, con las limitaciones establecidas en este Estatuto.- **Segundo:** Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los contratos de venta, permuta, enajenación, arrendamiento mediante escritura pública o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, sin necesidad de que para estos actos y contratos se necesite autorización de la Junta General.- **Tercero:** Celebrar contratos de crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, libranzas y pagarés a la orden; girar y endosar cheques; otorgar poderes especiales, para lo que requiere actuar conjuntamente con el Presidente de la Compañía.- Absolver posiciones y deferir el juramento decisorio y en general, representar a la Compañía en todos sus negocios.- **Cuarto:** Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a los negocios sociales con las recomendaciones que estimare pertinentes.- **Quinto:** Resolver sobre la intervención de la Compañía en la fundación, constitución o aumentos de capital de otras sociedades.- **Sexto:** Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones conjuntamente con el Presidente de la Compañía.- **Séptimo:** Crear los empleos que juzgare necesarios; contratar y remover trabajadores y fijar sus remuneraciones y atribuciones.- **Octavo:** Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar de los libros de Acciones y Accionistas, de sesiones de Junta General y de contabilidad y llevar la correspondencia de la Compañía.- **Noveno:** En general, cumplir y vigilar que se cumplan todas las disposiciones de este Estatuto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL COMISARIO.- Corresponde al Comisario ejercer la fiscalización de la Compañía y en función de ello tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de los administradores y sólo en interés de la Compañía.- Sus atribuciones, deberes, prohibiciones e incompatibilidades son las que prescribe la Ley de Compañías.- El período de duración de su cargo será de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



un año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía durará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la Compañía.- El fondo de reserva legal, en cualquier momento y por resolución de la Junta General de Accionistas, puede capitalizarse.- Si después de constituido el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en este artículo.- La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje para el fondo de reserva legal.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-** Solamente se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan pagado.- La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN.-** La sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en la Ley de Compañías.- Adicionalmente, podrá disolverse anticipadamente, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN.-** Disuelta la Compañía, se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción.- La Junta General nombrará al Liquidador y establecerá sus facultades, con sujeción a la Ley de Compañías.-

CLAUSULA TERCERA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$800,00), el cual está íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, de conformidad con el certificado bancario de cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante.- La diferencia del capital suscrito y no pagado será cancelado por los accionistas en el plazo de dos años, a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón Quito.- El capital está integrado de acuerdo al siguiente Cuadro de Suscripción y Pago del Capital:*****

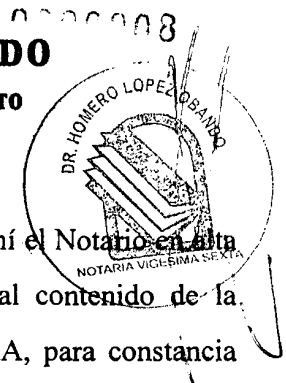
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	Nº DE ACCIONES	%
Mario Xavier Troya Andrade	USD\$400,00	USD\$100,00	USD\$300,00	400	50
Iván Fernando Venegas Armendáriz	USD\$400,00	USD\$100,00	USD\$300,00	400	50
TOTAL	USD\$800,00	USD\$200,00	USD\$600,00	800	100

CLAUSULA TRANSITORIA.- Los fundadores facultan al DOCTOR XAVIER TROYA ANDRADE y/o al ABOGADO IVÁN VENEGAS ARMENDARIZ, para que efectúen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía REPRESENTACIONES GUDERIAN S.A.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y efectos de esta escritura pública".- (Firmado) Doctor Xavier Troya Andrade, portador de la matrícula profesional número cuatro mil treinta y seis (Nº 4.036) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y,

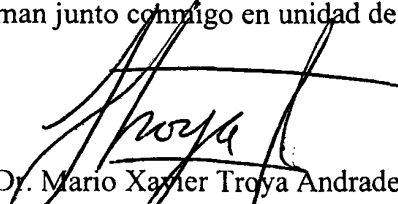


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario ^{en alta} y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de la presente CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f) Dr. Mario Xavier Troya Andrade
c.c. 1707023915




f) Ab. Iván Fernando Vengas Armendáriz
c.c. 050244900-2




Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

170702391-5

APPELLIDOS Y NOMBRES
TROYA ANDRADE MARIO XAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

FECHA DE NACIMIENTO
1963-04-14

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
Casado

GRACE CRISTINA VALLEJO BORJA

Troya
1707023915

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO

E233313222

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TROYA JORGE

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANDRADE MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-05-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-05-30

Troya
DIRECCIÓN GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

350-0047 NÚMERO

1707023915 CÉDULA

TROYA ANDRADE MARIO XAVIER

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CONOCOTO ZONA
PARROQUIA

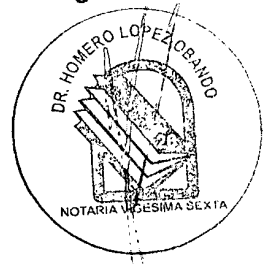
Troya
P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 14 de la Ley Notarial, doy fé que la copia que acompaña es igual al documento presentado a mi.

Quito, a 07 OCT. 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO PUBLICO

H. Lopez Obando



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACION

CEDULA DE CIUDADANIA 050244900-2

APellidos y Nombres: VENEGAS ARMENDARIZ IVAN FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO: COTOPAXI
FECHA DE NACIMIENTO: 1970-06-05
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
NANCY DEL CARMEN MINO MORALES

[Handwritten signature]

050244900-2

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO V24444444

APellidos y Nombres del Padre: VENEGAS BUSTILLOS FERNANDO
APellidos y Nombres de la Madre: ARMENDARIZ MEDINA ELSA FAUSTINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-07-06
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-07-06

[Director General Signature] *[Notary Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

025-0029 NÚMERO 0502449002 CÉDULA

VENEGAS ARMENDARIZ IVAN FERNANDO
COTOPAXI LATACÚNGA
PROVINCIA CANTÓN
LA MATRIZ PARROQUIA

[Signature]
P) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo a la facultad prevista en el artículo 5 del Art. 4 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a

07 OCT. 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7388818
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VENEGAS ARMENDARIZ IVAN FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/09/2011 10:37:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- REPRESENTACIONES GUDERIAN S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

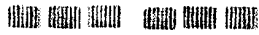
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/10/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 04 de octubre de 2011

No. 0101022128519

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

MARIO XAVIER TROYA ANDRADE
IVAN FERNANDO VENEGAS ARMENDARIZ

US\$ 100.00
US\$ 100.00

TOTAL:

US\$ 200.00

Doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: REPRESENTACIONES GUDERIAN S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.5 % desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 181 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

Se otor-

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA REPRESENTACIONES GUDERIAN S.A. QUE OTORGAN DR. MARIO XAVIER TROYA ANDRADE Y AB. IVÁN FERNANDO VENEGAS ARMENDÁRIZ.- Firmada y sellada en Quito, a doce de Octubre del dos mil once.-





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.004738, de fecha 21 de Octubre del 2.011, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía REPRESENTACIONES GUDERIAN S.A..- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 07 de Octubre del 2.011.- Quito, a 28 de Octubre del 2.011.- (L.S.)


Dr. Byron Toscano García
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de octubre de 2.011, bajo el número **4048** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**REPRESENTACIONES GUDERIAN S.A.**", otorgada el siete de octubre del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **052072**.- Quito, a veintinueve de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 15738

0000013

Quito, 13 JUN 2012

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REPRESENTACIONES GUDERIAN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL